RESOLUCIÓN No. 1000-79. # 01078

(28 AGO 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA CON FUNCIONES DELEGADAS PARA CONTRATAR EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1551 de 2013, Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, Resolución No 1000.79.01701 del 31 de diciembre de 2025 y

CONSIDERANDO QUE:

El Municipio de Florencia Caquetá como entidad territorial y por ende persona jurídica, de derecho público, que compone la división político-administrativa del Estado, que goza de autonomía en la gestión de sus intereses tiene como una de sus principales funciones garantizar la aplicación de lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2º que establece: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que de conformidad con el inciso segundo de los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 prescribe: "*...Artículo 6° Principio de Coordinación: En virtud del principio de Coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestará su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los organismos dependencias y entidades titulares*".

alcaldia@florencia-caqueta.gov.co
Carrera 12 con Calle 15 Esquina Barrio Centro
Teléfono (+57) 601 914 5474
Línea de atención gratuita: (+57) 01 8000 160 115
www.florencia-caqueta.gov.co

RESOLUCIÓN No. 1000-79. # 01078
(28 AGO 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993 "*...las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales...*"

Que según el "**MANUAL DE MANEJO Y CONTROL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS FÍSICOS**" el Contrato de Comodato estará a cargo de la Secretaría Administrativa como la encargada de administrar los recursos físicos, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la administración de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Entidad Territorial.

Que los contratos de comodatos que se celebren se regirán por los artículos 2200 a 2220 del código civil colombiano, ley 80 de 93 ley 1150/07, demás decretos que lo reglamenten y demás normas concordantes con la materia.

Que es deber de la Administración Municipal propender por el avance en la productividad empresarial y la calidad de desarrollo laboral de sus funcionarios, garantizando el espacio físico y los implementos necesarios que contribuyan a la optimización de la prestación del servicio a la comunidad y desarrollen sus funciones de manera eficiente y eficaz, mejorando la atención a la ciudadanía en general, y por ende contribuir al

fortalecimiento institucional para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal, por cada una de las dependencias de la Alcaldía de Florencia, entre las que se encuentra la ejecución de la Política Pública de Protección Social a la Niñez, los Jóvenes menores de edad y la familia, mejorando la atención en el Municipio de Florencia.

Que, por lo anterior, se hace necesario hacer acotaciones respecto a los diferentes sustentos normativos que permiten describir de manera detallada la procedencia de la suscripción de contratos de comodatos de los diferentes bienes inmuebles del municipio así:

Que la Ley 1098 de 2006, también conocida como el Código de la Infancia y la Adolescencia, tiene como objetivo establecer normas sustantivas y procesales

para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Que la prestación de servicios de atención en el Centro de Internamiento Preventivo (CIP) para adolescentes y jóvenes del SRPA tiene como fin garantizar sus derechos en la medida preventiva, asegurando su protección y el respeto de su dignidad durante el proceso judicial. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 44, establece que los derechos de menores de edad son de carácter prevalente, y la Convención sobre los Derechos del Niño refuerza esta protección, resaltando que cualquier medida de privación de libertad debe aplicarse bajo el principio de interés superior de la niña o niño, y siempre como último recurso, y por el menor tiempo posible.

Que hay otras normas internacionales, como Las Reglas de Beijing y las Reglas de La Habana, establecen que la privación de libertad preventiva para adolescentes debe limitarse estrictamente, ser aplicada en entornos separados de los sentenciados y acompañada de programas de apoyo educativo, psicológico y social. Estas reglas reconocen los efectos negativos de la detención en adolescentes y enfatizan la necesidad de que los entornos de internamiento preventivo garanticen la integridad física y emocional de adolescentes y jóvenes. En consecuencia, el servicio de atención en el CIP, debe satisfacer las necesidades básicas de adolescentes y jóvenes para brindar un espacio seguro, supervisado y acorde con su edad y etapa de desarrollo.

Que el ICBF, es la entidad del Estado Colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia, el fortalecimiento de los jóvenes y las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos. Y que el ICBF cuenta con un programa de apoyo para atención de personas adolescentes y jóvenes a quienes la autoridad judicial o autoridades tradicionales indígenas hayan impuesto internamiento preventivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 de la Ley 1098 del 2006.

Que a través de fundaciones e intermediarios buscan brindar la atención

adolescentes y jóvenes a quienes la autoridad judicial o autoridades tradicionales indígenas hayan impuesto internamiento preventivo

Que el Municipio de Florencia cuenta con un predio ubicado en la Carrera 11 No. 2-60, barrio Pueblo Nuevo, del municipio de Florencia, Caquetá, identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No. 420-121322**, el cual se ha dispuesto entregar a título de comodato a la FUNDACIÓN PICACHOS, en el marco de Resolución No 200 de fecha 24 de febrero de 2024, suscrito entre el ICBF Regional Caquetá y dicha Fundación.

De acuerdo con la visita técnica de inspección ocular realizada al inmueble, se verificó que este cuenta con una entrada de acceso con portón de garaje y cerramiento en reja como medida de seguridad. En cuanto a su distribución, el primer piso dispone de coordinación, consultorio médico, consultorio odontológico, consultorio nutricional, biblioteca, comedor, cocina, sala de televisión, bodega, área de lavado de ropas, sanitarios, oficina de la Policía y una habitación con dos camas. El segundo piso cuenta con dieciocho (18) habitaciones, tres (3) bloques sanitarios, patio de ropas y un espacio central destinado a cancha de mini fútbol y gimnasio. Asimismo, el inmueble dispone de los servicios básicos de energía eléctrica, instalaciones hidráulicas y sanitarias, los cuales se encuentran en funcionamiento.

La referida Resolución No 200 de fecha 24 de febrero de 2024 tiene por objeto renovar la licencia de funcionamiento a la FUNDACIÓN PICACHOS para desarrollar el CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO Y CENTRO TRANSITORIO, por lo tanto se requiere entregar el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 420-121322 con la finalidad de brindar atención especializada a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial del municipio de Florencia.

Atendiendo al sentido propio de la presente justificación, es preciso y necesario establecer los bienes sobre los cuales recae el contrato de comodato, para lo cual, en primer lugar, debe conceptuarse la clasificación de los bienes cuya titularidad pertenece al Estado. Tal clasificación es necesaria, porque a pesar de tener la misma naturaleza en el sentido de que se encuentran en cabeza o a cargo del Estado, se requiere para distinguir entre ellos sus diferencias en cuanto a su destinación, utilización y, sobre todo, en cuanto a la regulación jurídica que le es

propia a cada uno.

Los bienes de dominio público de los cuales toda la comunidad debe servirse según sus necesidades; constituyen el conjunto de bienes destinados al desarrollo o cumplimiento de las funciones públicas del Estado o están afectados al uso común, tal como se desprende de los artículos 63, 82, 102 Y 332 de la Constitución Política. Los define así el Código Civil: "Artículo 674.- Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la república. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.

De conformidad con este artículo, "*los bienes de dominio público se clasifican en bienes fiscales o patrimoniales y en bienes de uso público*". Los bienes de uso público son aquellos bienes destinados al uso, goce y disfrute de la colectividad y, por lo tanto, están al servicio de todos los habitantes en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad competente que regula su utilización, como calles, plazas, parques, puentes, caminos, carreteras, ejidos, etc.

De acuerdo a lo anterior, de ahí que, respecto de ellos el Estado cumple simplemente una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Es decir, frente a estos bienes ninguna entidad pública tiene un dominio similar al de un particular.

Que mediante documento de fecha 10 de agosto de 2026 suscrito por el Representante Legal de la FUNDACIÓN -PICACHOS, solicita la suscripción del Contrato de Comodato, del bien Inmueble ubicado en la Carrera 11 No 2-60 Barrio Pueblo Nuevo, del Municipio de Florencia Caquetá, identificado con la Matricula Inmobiliaria *No.* 420-121322, y ficha catastral N° 01-03-00-00-0140-0013-0-00-00-000 del Municipio de Florencia Caquetá.

Ahora bien, la administración Municipal estudió la propuesta de la suscripción del Contrato de Comodato con FUNDACIÓN -PICACHOS y verificadas las consignas anteriores y teniendo en cuenta que la Secretaría Administrativa Grupo Interno de Trabajo Bienes y Servicios, es la encargada de la custodia, administración y control

de los bienes inmuebles del Municipio de Florencia, se requiere a través de la presente justificación de la necesidad, otorgar un comodato sobre el inmueble ubicado en la Carrera 11 No 2-60 Barrio Pueblo Nuevo, del Municipio de Florencia Caquetá, identificado con la Matricula Inmobiliaria *No.* 420-121322 y ficha catastral N° 01-03-00-00-0140-0013-0-00-00-000 del Municipio de Florencia Caquetá.

Por ello y para dar cumplimiento a lo mencionado, es procedente a través de los presentes estudios, justificar que se requiere entregar el inmueble por parte del Municipio a la FUNDACIÓN -PICACHOS para el funcionamiento del CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO Y CENTRO TRANSITORIO, con la finalidad de brindar la Atención especializada a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal del Municipio de Florencia."

Que el Contrato de Comodato se regirá por las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata el presente acto jurídico, obligaciones y derechos contemplados en el Título XXIX del Código Civil, la Ley 9 de 1989, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el Código Civil en su artículo 2200, define el contrato de comodato así: "*El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa*".

Por lo anterior, se hace necesario aunar esfuerzos y entregar el bien inmueble y/o instalación locativa antes descrita en calidad de COMODATO, específicamente para garantizar la Atención a adolescentes y para el funcionamiento del CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO Y CENTRO TRANSITORIO del Municipio de Florencia.

El contrato derivado del presente proceso tiene un plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre del 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, siempre y cuando, exista un Contrato de aportes vigente entre la FUNDACIÓN PICACHOS y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" - ICBF.

Que, en virtud de lo expuesto, se encuentra justificada la contratación directa para

RESOLUCIÓN No. 1000-79. #01078

(28 AGO 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

celebrar un contrato de comodato con la FUNDACIÓN PICACHOS, de acuerdo al objeto y obligaciones enunciadas en los estudios previos, las cuales son viables en su realización por las partes, conforme a los lineamientos legales. Que los estudios previos y demás documentos del proceso de contratación serán publicados en la Plataforma transaccional para gestionar en línea todos los Procesos de Contratación SECOP II y reposarán en original en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica.

Que la suscripción del Contrato de Comodato no implica erogación alguna.

Con fundamento en las anteriores consideraciones el municipio de Florencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar el proceso de contratación directa, mediante la celebración de Contrato de Comodato entre el MUNICIPIO DE FLORENCIA y LA FUNDACIÓN PICACHOS. Cuyo objeto corresponde a: "**Entregar a título de COMODATO a la FUNDACIÓN -PICACHOS, el inmueble ubicado en la Carrera 11 No 2-60 Barrio Pueblo Nuevo, del Municipio de Florencia Caquetá, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 420-121322 y ficha catastral N° 01-03-00-00-0140-0013-0-00-00-000, para el funcionamiento del CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO Y CENTRO TRANSITORIO, con la finalidad de brindar la Atención especializada a los adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal del Municipio de Florencia**".

ARTICULO SEGUNDO: El plazo de ejecución del contrato de comodato será hasta el 30 de septiembre de 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, siempre y cuando, exista un Contrato de aportes vigente entre la FUNDACIÓN PICACHOS y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS" - ICBF.

ARTICULO TERCERO: EL CONTRATO ES A TITULO GRATUITO en todo caso, el valor del bien inmueble entregado en COMODATO tiene para todos los efectos

RESOLUCIÓN No. 1000-79.# 01078
(28 AGO 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

legales y fiscales un avalúo el cual se encuentra descrito en el inventario de bienes.

ARTICULO CUARTO: Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que los documentos soportes, estudios y documentos previos de esta contratación reposan en el expediente electrónico y estarán para consulta pública en la plataforma transaccional Secop II. Por lo anterior y teniendo en cuenta la justificación, se procederá a publicar el presente acto administrativo en el Sistema Único de Contratación Pública – SECOP II.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá, 28 AGO 2026

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA PATRICIA CALDERON ROJAS
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
con funciones delegadas para contratar, de conformidad con la Resolución No 1000.79.01701 del 31 de diciembre de 2025

Proyectó	**Daniel Hernando Losada Rojas**	**Cargo**	Abogado- Contratista GIT Contratación	
Revisó	**Diego Fernando Ramírez Palacios**	**Cargo**	Asesor GIT Contratación	